

SOLICITUD DE PENSIÓN COMPLEMENTARIA (ROP)

Para trámite por: **Jubilación** **Defunción** Tipo de contrato: **Nuevo** **Traslado** Fecha de Solicitud

I.1. IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO O BENEFICIARIO (Si el trámite es por defunción los datos son del beneficiario).

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Correo Electrónico
Fecha de Nacimiento	Tipo de Identificación	Número de Identificación	Teléfono
Nacionalidad	Genero (Seleccione una opción)	¿Es usted una persona políticamente expuesta?	
	Femenino Masculino	No	Sí , Especifique:

DIRECCIÓN

Provincia	Cantón	Distrito	Otras señas

I.2. DECLARACIÓN PARA TRAMITE POR DEFUNCIÓN (Si el trámite es como beneficiario complete la información).

En calidad de beneficiario, solicito por este medio que, a partir de hoy, sea tramitado el retiro del ROP con la siguiente información.

Nombre completo del Fallecido	Número Identificación del Fallecido
-------------------------------	-------------------------------------

I.3.1 MODALIDAD ACTUAL (Completar esta sección únicamente cuando sea contrato de traslado. Ej. Proceso cambio de Operadora o cambio de renta)

Seleccione renta actual	Operadora
-------------------------	-----------

I.3.2 MODALIDAD SELECCIONADA* (SELECCIONE UNA OPCIÓN)

Renta por Cotizaciones	Retiro Programado	Renta Permanente	Renta temporal expectativa de vida
Trans. XIX Retiro acelerado	Renta vitalicia	Trans. XIX Mensualidad a 30 meses	

* El afiliado puede indicar una modalidad de renta de acuerdo con la asesoría y Anexo Explicativo brindado.

I.4. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS **		SELECCIONAR: SÍ NO
%Asignación	Nombre Completo	Número Identificación
		Parentesco
		Correo
		Teléfono

**Si la persona que está suscribiendo este documento es beneficiario de un afiliado o pensionada fallecido, no procede que declare beneficiarios. Esto debido a que el artículo 20 de Ley de Protección al trabajador solo aplica para beneficiarios de afiliados o pensionados.

I.5. FORMA DE PAGO (Se acreditan los fondos únicamente en cuentas bancarias del afiliado o beneficiario directos del trámite)

Cuenta Corriente o Ahorro titular (BNCR)	A nombre de
Cuenta IBAN titular (Otra entidad financiera)	A nombre de
Trasladar al Fondo Voluntario, contrato Nº	A nombre de

Para los casos de las cuentas que presentan una inconsistencia producto del pago por medio de SINPE, automáticamente los recursos volverán a la cuenta individual y deberá firmar una nueva solicitud de retiro, queda como responsabilidad del afiliado aportar el número correcto de su cuenta IBAN.

I.6. FIRMA Y ACEPTACIÓN DE CONDICIONES

Declaro ante la OPC que se me fue explicado; y comprendí a cabalidad las diferentes modalidades de pensión; así como los riesgos asociados a dichos producto.

Confirmo la entrega de documento requeridos para iniciar el trámite, según los establece el Art 26 del Reglamento e Beneficios.

Firma del solicitante (Afiliado, beneficiario, tutor o apoderado)	Sello y firma de asesor

Anexo Explicativo

ASESORÍA PARA REGIMEN OBLIGATORIO PENSION (ROP)

PLANES DE BENEFICIO

El Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP) es un fondo de pensión creado bajo la Ley 7983 Ley de Protección al Trabajador, cuyo objetivo principal es ser un complemento de pensión una vez que la persona trabajadora logre pensionarse del IVM de la CCSS o del régimen del cual se pensiono.

¿Cómo se forma el ROP?

El ROP se forma con los aportes equivalentes al 4,25% del salario reportado en las planillas de la CCSS. De este porcentaje un 1% es aportado por el trabajador y el 3.25% por el patrono.

¿Qué es un plan de Beneficio?

Es la modalidad de pensión que deberán elegir los afiliados o beneficiarios del régimen obligatorio de pensiones para retirar el dinero acumulado.

¿Cuándo puedo disfrutar de la pensión del ROP?

Puede acceder a los planes de beneficio del ROP una vez alcanzado el grado de pensionado por medio de la CCSS (IVM) o por régimen para el cual cotizó.

¿Cuáles son los pasos para gestionar la pensión en la CCSS (IVM) o régimen para el cual cotice?

a. Lo primero es verificar que ha cumplido con los requisitos de edad y cuotas para acceder a la pensión por vejez del régimen, esta gestión se realiza con la CCSS o con el régimen por el cual se va a pensionar.

b. Si cumple con los requisitos del punto anterior, debe hacer la gestión de pensión ante la CCSS o el régimen por el cual se va a pensionar.

c. Una vez que se le apruebe la pensión y se le realice el primer pago, puede gestionar el trámite de beneficios iniciando con la solicitud de certificación que lo acredita como pensionado(a), recibiendo información y asesoría de parte de la Operadora acerca de las opciones que puede acceder.

¿Como me van a reintegrar el ROP?

Quienes se pensionen o beneficiarios deben elegir un "plan de beneficio". Esto quiere decir que el afiliado o beneficiario deberán establecer bajo las opciones establecidas en la normativa la manera de cómo recibirá los recursos de su pensión complementaria, la cual consistirá en un complemento a la pensión que le entregará la Caja Costarricense de Seguro Social o régimen por el cual se pensiono.

¿Cuáles son los requisitos que debo presentar para gestionar mi ROP?

Afiliado (Titular):

- Cédula vigente y en buen estado
- Certificación de Pensión, sólo si se pensionó por otro régimen que no sea el de la CCSS (los casos de la CCSS los solicita la operadora).
- Cuenta IBAN (en caso de que no se tenga en el BN)

Beneficiarios Afiliado o Pensionado fallecido:

- Cédula vigente y en buen estado del beneficiario o certificado de nacimiento en caso de menor de edad.
- Certificación de Pensión, sólo si se pensionó por otro régimen que no sea el de la CCSS (los casos de la CCSS los solicita la Operadora).
- Certificación de beneficiarios sólo si se pensionó por otro régimen que no sea el de la CCSS (los casos de la CCSS los solicita la Operadora).
- Acta de defunción del afiliado o pensionado (con un máximo de vigencias de 3 meses desde su emisión).
- Cuenta IBAN (en caso de que no tenga en el BN).

¿Cuál el plazo que tiene la OPC para el primer pago del plan elegido y cuáles son las fechas en las que se depositará mes a mes mi plan de beneficios?

Para el primer pago de la renta elegida la OPC tiene 60 días naturales; desde el momento en que el pensionado o beneficiario firma la documentación requerida; mes a mes se estará depositando en los primeros 3 días hábiles del mes, hasta agotar el saldo de la cuenta del ROP.

¿Cuáles son las Modalidades de Pensión de los planes de beneficio?

Retiro Programado: renta mensual que se calcula al tomar el saldo acumulado en el ROP. El cálculo surge de dividir, cada año, el capital para la pensión por el monto del valor actuarial necesario unitario (valor de una unidad de pensión). Cada 12 meses se recalcula la cuota a pagar, variando así el monto a recibir

Renta Permanente: renta mensual calculada sobre los rendimientos generados en los últimos 36 meses en la cuenta individual del ROP. Cada 36 meses se recalcula la cuota a pagar, variando así el monto a recibir.

Renta temporal hasta expectativa de vida condicionada: renta mensual que se calcula a un plazo hasta la expectativa de vida condicionada al momento de la pensión, tomada de las tablas de mortalidad. Cada 12 meses se recalcula, variando así el monto a recibir

Renta por plazo de aportación (Renta Sobre Cotizaciones): renta mensual que se calcula con el saldo acumulado del ROP por un plazo equivalente a la cantidad de cuotas aportadas al ROP. Cada 36 meses se recalcula la cuota a pagar, variando así el monto a recibir. Esta modalidad aplica para afiliados pensionados y no para beneficiarios.

Renta vitalicia: es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado contrata, con una entidad aseguradora autorizada en el país, una renta vitalicia mensual (actualmente ninguna aseguradora del país ofrece el producto).

Si el monto de la renta para la modalidad de retiro del ROP escogida, es inferior al 20% de la pensión mínima de la Caja Costarricense del Seguro Social, la pensión que se le otorgará será como mínimo ese monto.

¿El saldo después de cada devolución por tráctos de la renta mensual gana alguna rentabilidad?

Sí, el saldo restante es invertido con el fin de generar rendimientos, no obstante, se debe tener presente que en ciertos períodos la rentabilidad podría resultar negativa, producto del comportamiento de los mercados bursátiles, así como de aspectos económicos que influyen en la valoración de precios de los títulos valores que conforman el portafolio de inversiones del fondo.

¿Si el pensionado fallece, ¿qué sucede con el plan de beneficios?

Los recursos serán entregados en primer lugar a los que indique el régimen básico (IVM, Magisterio, Poder Judicial, etc.), en segundo lugar, serán los que el pensionado indico en el contrato firmado con la Operadora, y si por último no hay beneficiarios en los casos anteriores el interesado deberá de acudir a un Juzgado de Trabajo para que este defina a quien entregar los recursos.

¿Cuál es la comisión y riesgos asociados?

La comisión por administración corresponderá a un 0.35% sobre saldo administrado para la cuenta.

Los riesgos asociados a la administración de los fondos corresponden a la fluctuación de las tasas de interés correspondiente a la inversión de los títulos a precios de mercado. Lo que puede generar una disminución en el monto mensual que recibe cuando se recalcule, así como en el saldo administrado.

BN VITAL OPC S.A. OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
CONTRATO DE AFILIACIÓN
PLAN DE BENEFICIOS

Fecha:

Lugar:

PARTES CONTRATANTES:

BN VITAL OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, S.A., cédula jurídica 3-101-230916 inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 1128, Folio 208 y Asiento 332, que para los efectos de este contrato será denominado BN Vital OPC S.A. o la Operadora o mediante su nombre corto BN Vital OPC, y el pensionado o beneficiario identificado más adelante, hemos convenido el presente **CONTRATO DE DESACUMULACION DEL REGIMEN DE PENSIONES COMPLEMENTARIO OBLIGATORIO**, regido por las cláusulas y estipulaciones que se describen a continuación.

Pensionado	Beneficiario
------------	--------------

Datos de la Persona			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Correo Electrónico
Fecha de Nacimiento	Tipo de Identificación	Número de Identificación	Teléfono

Domicilio particular del afiliado o beneficiario			
Provincia	Cantón	Distrito	Referencia

MODALIDAD SELECCIONADA (SELECCIONE SOLO UNA OPCIÓN)			
Renta por Cotizaciones	Retiro Programado	Renta Permanente	Renta temporal expectativa de vida
Trans. XIX Retiro acelerado	Renta vitalicia	Trans. XIX Mensualidad a 30 meses	

DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS *		SELECCIONAR: SÍ NO			
%Asignación	Nombre Completo	Número Identificación	Parentesco	Correo	Teléfono

*Si la persona que está suscribiendo este documento es beneficiario de un afiliado o pensionada fallecido, no procede que declare beneficiarios. Esto debido a que el artículo 20 de Ley de Protección al trabajador solo aplica para beneficiarios de afiliados o pensionados.

DISPOSICIONES GENERALES:

I. El presente convenio tiene como objeto la desacumulación de los recursos aportados por el pensionado en su beneficio, los cuales serán administrados en cuentas individuales por la Operadora de Pensiones Complementarias con el fin de administrarlos de la mejor forma posible. Los planes ofrecidos por las Operadoras son de pensión complementaria y se desacumulan sistemáticamente para cada pensionado o beneficiario designado por este, de forma que el pensionado obtiene los aportes que ha logrado acumular más sus rendimientos, mediante los mecanismos establecidos en los contratos y en la legislación vigente.

II. La finalidad única y exclusiva de este convenio es conformar un fondo que le permita al pensionado que ya se pensionó por el Régimen Básico, tener acceso a un plan de beneficios complementario a las prestaciones otorgadas por el régimen básico al cual pertenezca.

III. Los contratos de desacumulación en el Régimen de Pensión Obligatorio se suscribe al amparo de la Ley de Protección al Trabajador 7983, y de la Ley 9906 Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria, forman parte del sistema de seguridad social costarricense y se encuentran sometidos a una serie de regulaciones especiales que los distinguen de otros productos que ofrece el mercado financiero.

IV. La Superintendencia de Pensiones es el órgano supervisor de las Operadoras de Pensiones Complementarias y encargado de vigilar que la administración de los recursos acumulados se realice de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, relacionadas entre otras con aspectos como: autorización de comisiones, libre transferencia, inversión de los recursos, individualización de las cuentas, etc.

V. Las disposiciones de este contrato también aplican para un beneficiario de un afiliado o pensionado fallecido, conforme a la Ley de Protección al Trabajador y sus reformas por medio de la Ley 9906 Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria.

CLÁUSULA PRIMERA. PARTES CONTRATANTES:

Nosotros BN VITAL OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, S.A., San José, Cantón Central, Edificio principal del Banco Nacional, cédula jurídica 3-101-230916 inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 1128, Folio 208 y Asiento 332, que para los efectos de este contrato será denominado BN Vital OPC S.A. o la operadora o mediante su nombre corto BN Vital OPC, y el pensionado identificado previamente, hemos convenido el presente **CONTRATO DE AFILIACIÓN DEL PLAN DE BENEFICIOS** regido por las cláusulas y estipulaciones que se describen a continuación.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO:

El objeto del contrato es la desacumulación de los recursos aportados por el pensionado en su beneficio, los cuales serán administrados por la Operadora de Pensiones, todo según las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

BN-VITAL O.P.C., acepta el contrato que se constituye en él por este instrumento, debido a lo cual se obliga a realizarlo con prudencia, esmero y responsabilidad adecuados para lograr sus propósitos. El contrato es de renta mensual, para el caso de Renta Permanente, Retiro Programado, Renta temporal condicionada y Renta temporal por plazo de aportación previstas en el Transitorio XX el recálculo se realizará periódicamente conforme a la normativa la establece, para las rentas del Transitorio XIX no se hace recálculo manteniendo el mismo monto de pago mensual y en el último pago se deberá agotar el saldo acumulado.

CLÁUSULA TERCERA. DE LA ADMINISTRACION DE LOS PRODUCTOS DE BENEFICIO DE LOS FONDOS DE PENSION.

Todos los contratos pertenecientes a los Productos de Beneficio del Régimen de Pensiones Complementarias cuyos contratos hubiesen sido suscritos al amparo de la Ley 7983 denominada Ley de Protección al Trabajador, serán administrados en las cuentas del Régimen Obligatorio de Pensión, según el Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual en su Transitorio I, a partir del 16 de abril de 2010.

Será responsabilidad de la entidad autorizada la definición de la política de gestión de riesgos de liquidez y calce de plazos de vencimiento la cual deberá ser comunicada a los pensionados al momento de firmar el contrato.

De las condiciones del traslado.

Para el retiro programado y la renta temporal condicionada, el pensionado podrá dar por finalizado el contrato para cambiar de modalidad de pensión cuando cumpla como mínimo con 12 meses del disfrute del beneficio , contado a partir del primer pago de la pensión; en el caso de los pensionados que hayan escogido una renta permanente o la Renta temporal por plazo de aportación (transitorio XX) el plazo mínimo

$x + n$ equivale a la edad calculada hasta la expectativa de vida condicionada al momento de pensionarse, calculada a partir la tabla en el Reglamento de Tablas de Reglamento de Tablas de Mortalidad."

b) Deberá hacerse el recálculo de la renta periódica cada doce meses, lo cual dará como resultado un nuevo monto mensual que va a surgir de dividir el saldo remanente en la cuenta individual del pensionado entre el valor actual necesario unitario anual calculado a la fecha del recálculo.

c) Al momento del recálculo, según el párrafo anterior, el pensionado podrá cambiar de modalidad de pensión.

d) El capital originalmente aportado se reducirá en forma proporcional y creciente al monto de cada mensualidad hasta agotarse en el tiempo previsto en los cálculos financieros.

e) En ningún caso, el monto de la pensión complementaria puede ser inferior al 20% de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que el ajuste de la pensión complementaria se realizará en el siguiente pago mensual de la pensión en caso de ser necesario.

f) Los incrementos en el saldo que se produzcan durante el período serán considerados hasta el siguiente recálculo para incrementar el pago de la pensión.

Renta Temporal Inmediata:

a) La renta mensual en colones, que se le entregará al pensionado tendrá intervalos iguales, y un monto ajustable anualmente que provendrá, por una parte, de los recursos propios del fondo y por otra de los rendimientos de los saldos de ese fondo los cuales estarán invertidos generando recursos adicionales. Las rentas serán calculadas y revisadas una vez al año de acuerdo con los parámetros establecidos según el inciso c) del artículo 83 del "Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador" que debe autorizar el Superintendente de Pensiones.

b) Para el cálculo de la rentabilidad del Renta temporal inmediata se aplicará la metodología del valor cuota y las disposiciones en torno al cálculo de rentabilidad para los fondos de pensiones, sustrayendo la comisión de administración pagada por el pensionado.

c) El monto máximo mensual para retirar por parte del pensionado será el resultado de la aplicación de la siguiente forma de cálculo establecido para este tipo de pensión complementaria.

d) El importe inicial mensual de la renta temporal inmediata personal para un pensionado, pensionado o beneficiario de edad x , surge de dividir el capital para pensión del pensionado entre el Valor Actual Necesario Unitario Anual. En este caso se tiene:

será de treinta y seis meses; .Para las rentas del Transitorio XIX no existe la opción de cambiar de modalidad en todo el plazo.

CLÁUSULA CUARTA. PAGOS:

Renta Permanente:

a) La renta mensual en colones, que se le entregará al pensionado tendrá intervalos iguales, y un monto ajustable cada treinta y seis meses que provendrá, de los rendimientos de los saldos de ese fondo los cuales estarán invertidos generando recursos adicionales.

b) Para el cálculo de la rentabilidad de la renta permanente se aplicará la metodología del valor cuota y las disposiciones en torno al cálculo de rentabilidad para los fondos de pensiones, sustrayendo la comisión de administración pagada por el pensionado.

c) El monto mensual para retirar por parte del pensionado se establece en la treintaseisava parte de los rendimientos devengados por su cuenta individual durante los treinta y seis meses inmediatos anteriores. El monto resultante se mantendrá sin modificación durante los siguientes treinta y seis meses.

d) Deberá hacerse el recálculo de la renta permanente cada treinta y seis meses, lo cual dará como resultado un nuevo monto mensual.

e) La pensión bajo esta modalidad se otorgará siempre que en los últimos treinta y seis meses se dieran rendimientos positivos, en caso de no darse rendimientos positivos se brindará la renta mínima definida en la normativa.

f) En ningún caso, el monto de la pensión complementaria puede ser inferior al 20% de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que el ajuste de la pensión complementaria se realizará en el pago mensual de la pensión en caso de ser necesario.

Retiro Programado:

a) La renta mensual en colones, que se le entregará al pensionado tendrá intervalos iguales, y un monto ajustable anualmente (cada 12 meses) que provendrá, por una parte, de los recursos propios del fondo y por otra de los rendimientos de los saldos de ese fondo los cuales estarán invertidos generando recursos adicionales. Las rentas serán calculadas y revisadas una vez al año de acuerdo con los parámetros establecidos según el inciso c) del artículo 83 del "Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador" que debe autorizar el Superintendente de Pensiones.

b) Para el cálculo de la rentabilidad del retiro programado se aplicará la metodología del valor cuota y las disposiciones en torno al cálculo de rentabilidad para los fondos de pensiones, sustrayendo la comisión de administración pagada por el pensionado.

c) El monto máximo mensual para retirar por parte del pensionado será el resultado de la aplicación de la siguiente forma de cálculo establecido para este tipo de pensión complementaria.

d) El importe inicial mensual del retiro programado personal para un pensionado u beneficiario de edad x , surge de dividir el capital para pensión del pensionado de edad x por el Valor Actual Necesario Unitario. En este caso se tiene:

Donde:

es el importe mensual inicial del retiro programado.

es el capital para pensión del pensionado, pensionado o beneficiario a la fecha de cálculo es el Valor Actuarial Necesario Unitario.

e) Deberá hacerse el recálculo de la renta periódica cada doce meses, lo cual dará como resultado un nuevo monto mensual que va a surgir de dividir el saldo remanente en la cuenta individual del pensionado por el valor actual necesario unitario calculado a la fecha del recálculo.

f) El capital originalmente aportado se reducirá en forma proporcional y creciente al monto de cada mensualidad hasta agotarse en el tiempo previsto en los cálculos financieros.

g) El pensionado que se acoge a un retiro programado familiar podrá dejar para sus beneficiarios un 20% (como máximo) de su saldo acumulado el cual no se tomará en cuenta para el cálculo de la renta.

h) En ningún caso, el monto de la pensión complementaria puede ser inferior al 20% de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que el ajuste de la pensión complementaria se realizará en el pago mensual de la pensión en caso de ser necesario.

Renta Temporal seg\xf3n Expectativa de Vida:

a) Para la Renta Temporal Calculada hasta Expectativa de vida Condicionada

e) Deberá hacerse el recálculo de la renta periódica cada 12 meses, lo cual dará como resultado un nuevo monto mensual que va a surgir de dividir el saldo remanente en la cuenta individual del pensionado entre el valor actual necesario unitario anual calculado a la fecha del recálculo.

f) El capital originalmente aportado se reducirá en forma proporcional y creciente al monto de cada mensualidad hasta agotarse en el tiempo previsto en los cálculos financieros.

g) El pensionado que se acoge a un retiro programado familiar podrá dejar para sus beneficiarios un 20% (como máximo) de su saldo acumulado el cual no se tomará en cuenta para el cálculo de la renta.

h) En ningún caso, el monto de la pensión complementaria puede ser inferior al 20% de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que el ajuste de la pensión complementaria se realizará en el pago mensual de la pensión en caso de ser necesario.

Renta Temporal por plazo de aportación previstas en el Transitorio XX de la Ley de Protección al Trabajador:

a) Calculada como una anualidad financiera prepagable por un plazo equivalente a la cantidad de cuotas aportadas a este régimen.

b) En ningún caso, el monto de la pensión complementaria puede ser inferior al 20% de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que el ajuste de la pensión complementaria se realizará en el pago mensual de la pensión en caso de ser necesario.

c) El recálculo de las pensiones correspondientes a las Rentas temporales por plazo de aportación previstas en el Transitorio XX de la Ley de Protección al Trabajador, se realizará cada treinta y seis meses, y así sucesivamente, considerando únicamente las cuotas restantes por pagar desde el momento que quedó la persona pensionada a la fecha del recálculo o de la escogencia de la renta.

Nota: El afiliado podrá optar por lo previsto en el Transitorio XX de la Ley 9906, considerando los diferentes elementos de riesgos debido a que no posee recálculos y no cabe la posibilidad de cambiarse de renta, para esto deberá de manifestar por escrito estar de acuerdo, aspecto que quedará evidenciado en el expediente del afiliado.

Transitorio XIX Retiro Acelerado:

Optar por un plan de beneficios de conformidad con los artículos referidos de la Ley 8983 y Ley 9906. En este caso acuerdo con las siguientes reglas:

a) Al cabo de sesenta días de realizada la solicitud del retiro acelerado se le entregará un monto igual a un veinticinco por ciento (25%) del saldo acumulado en su cuenta individual y se continuará con el pago de la pensión, de acuerdo con la modalidad escogida, para los siguientes nueve meses.

b) Una vez cumplido el período de nueve meses anterior, se le entregará el veinticinco por ciento (25%) del saldo acumulado en su cuenta individual y continuará con el pago de la pensión, de acuerdo con la modalidad escogida, para los siguientes nueve meses.

c) Una vez cumplido el período de nueve meses anterior, se le entregará el veinticinco por ciento (25%) del saldo acumulado en su cuenta individual y continuará con el pago de la pensión, de acuerdo con la modalidad escogida, por los siguientes nueve meses.

d) Al finalizar el cuarto período se le entregará al pensionado el saldo de su cuenta.

Transitorio XIX Mensualidad 30 meses:

a) Será calculado como una anualidad financiera prepagable por plazo de 30 meses con una tasa de rendimiento nominal equivalente a la rentabilidad a tres años del régimen, publicada por la SUPEN al momento del cálculo y no tendrá revisiones anuales. En el último pago se deberá agotar el saldo acumulado.

b) En ningún caso, la pensión complementaria puede ser inferior al 20% de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que el ajuste de la pensión complementaria se realizará en el siguiente pago mensual de la pensión en caso de ser necesario.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA OPERADORA:

Sin perjuicio de las demás obligaciones estipuladas en la ley y reglamentos, son obligaciones de BN Vital:

a) Comunicar a sus pensionados los medios de información disponibles y facilitados por el pensionado para informarles acerca de los movimientos registrados en sus cuentas.

b) Envíar, al menos cada 6 meses, un estado de cuenta a los pensionados, en los formatos que establezca el Superintendente. No obstante, lo anterior, esa información deberá estar siempre disponible para el pensionado, cia señale, con la periodicidad y el formato que ella determine.

El estado de cuenta será acompañado de información relevante por medio de links. El Superintendente definirá por acuerdo general el nivel de detalle que dicha información requiera. En caso de ser mayor la periodicidad de entrega de dicha información la misma será la convenida por las partes.

c) Administrar los recursos (de conformidad con los lineamientos generales emitidos por la legislación vigente y las políticas emitidas por su Comité de Inversiones y del Comité de Riesgos.

d) Acreditar los aportes y los rendimientos en la misma fecha en que ingresen a la Operadora.

e) Ejecutar el contrato en estricto apego a las políticas emitidas por la Superintendencia de Pensiones y a los principios de buena fe y equidad.

f) Responsabilizarse de administrar los recursos del pensionado.

g) Mantener un registro de cuentas individuales de los aportes, de los rendimientos generados por las inversiones, de las comisiones, y de las prestaciones.

h) Calcular el valor del fondo acumulado y su rentabilidad.

i) Acatar los reglamentos, los acuerdos y las resoluciones emitidos por el Consejo Nacional de Supervisión y el Superintendente.

j) Cumplir los términos de los planes, en las condiciones autorizadas por el Superintendente y las pactadas con los pensionados.

k) Suministrar oportunamente a la Superintendencia la información requerida, en el plazo y las condiciones dispuestas por ella.

l) Remitir al pensionado la información que la Superintendente

m) Suministrar al pensionado la información que solicite expresamente sobre el estado de sus cuentas.

n) Guardar confidencialidad respecto de la información relativa al pensionado, sin perjuicio de la información requerida por la Superintendencia para realizar las funciones estatuidas en la ley sobre la materia y por las autoridades judiciales competentes.

o) A no discriminar entre pensionado, salvo por las excepciones previstas en el ordenamiento jurídico.

p) Establecer periódicamente el valor de la participación del pensionado, de acuerdo con la periodicidad y con los criterios de valuación determinados por la Superintendencia de Pensiones.

q) Los demás deberes que contemplen esta ley y los reglamentos dictados por la Superintendencia.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL PENSIONADO O BENEFICIARIO:

El pensionado o beneficiario tiene las siguientes obligaciones:

a) Mantener actualizados sus datos personales como identificación, teléfonos, correo electrónico para recibir la información de su estado de cuenta o notificaciones.

b) Informar de cualquier cambio en el número de su cuenta con la entidad bancaria donde recibe periódicamente el monto de la pensión.

c) Designar y mantener actualizados los beneficiarios del pensionado.

d) Actuar en estricto apego a los principios de buena fe y equidad. Informar a BN Vital sobre cambios de trabajo y lugar de residencia.

e) Informar a BN Vital de sus modificaciones respecto a la designación de beneficiarios del pensionado.

f) Cualquier otra obligación que sea establecida por la legislación y reglamentación pertinente.

CLÁUSULA SETIMA. LIBRE TRANSFERENCIA:

Las personas que adquieren este plan de beneficio podrán ejercer el derecho a la libre transferencia, sin costo alguno. Conforme al plazo establecido en la normativa. Se podrá ejercer este derecho sin cumplir lo anterior cuando la entidad incremente las comisiones que cobra por la administración de los fondos, se autorice una fusión con otra entidad autorizada o cuando se produzcan condiciones que tengan como consecuencia la quiebra o liquidación de la Operadora, en cuyo caso el Superintendente podrá ordenar el traspaso de la administración de los fondos respectivos a otra entidad autorizada.

CLÁUSULA OCTAVA. INVERSIONES:

Los recursos deberán ser invertidos para provecho del pensionado, procurando el equilibrio entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la Ley 7983 y el Reglamento de Gestión de Activos, las normas reglamentarias emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y los acuerdos normativos emitidos por la Superintendencia de Pensiones.

En este sentido, el pensionado o beneficiario comprende que las inversiones se realizan por medio de operaciones que se ejecutan en los mercados de valores organizados, bajo las reglas y principios que existen en los mismos, asimismo comprende que BN-Vital es una gestora y administradora del fondo, y está sujeta como inversionista institucional, por cuenta de sus clientes, a esas reglas y principios; consecuentemente todas las inversiones que se realizan de la cartera que se administra conlleven la asunción del riesgo financiero derivado de las operaciones bursátiles, entendidas como la posibilidad de que acontezca alguna de las siguientes situaciones, sin que sea una lista taxativa: variaciones en los precios de los valores, que puedan generar pérdidas o ganancias de capital o bien provocar volatilidades en los rendimientos por el efecto de la valoración diaria de las carteras mancomunadas a precios de mercado, cambios en las tasas de interés, cesación parcial o total de pagos del emisor, intervención administrativa por parte de la SUFEG o otra entidad reguladora costarricense o extranjera según la nacionalidad del emisor, cualquier otro hecho o situación que tenga impacto o efecto en las condiciones de la negociación y cualquier otro riesgo propio y asociado a las inversiones en títulos o valores.

CLÁUSULA NOVENA. CUSTODIA:

Los títulos valores adquiridos con recursos de los fondos administrados deberán mantenerse siempre bajo la custodia de una institución de custodia, de conformidad con lo señalado en el Capítulo I. Requisitos que

las entidades reguladas deben cumplir para contratar la custodia de valores del Reglamento de Gestión de Activos.

CLÁUSULA DECIMA. PATRIMONIO Y CONTABILIDAD SEPARADA:

Los fondos de pensiones administrados por la Operadora constituyen un patrimonio autónomo separado, propiedad de los pensionados y son distintos del patrimonio de la Operadora. Los fondos estarán integrados por cuentas debidamente individualizadas, en las que deberán acreditarse todos los aportes y sus rendimientos. La Operadora deberá llevar la contabilidad de los fondos administrados en forma separada e independiente.

de sus propios movimientos. La Operadora es una sociedad anónima jurídica y patrimonialmente independiente de su accionista, de manera que el acontecimiento de cualquier situación que genere responsabilidad civil y disciplinaria por parte de ella será asumida único y exclusivamente por esa sociedad en lo que jurídicamente corresponda, mas no por el Banco Nacional de Costa Rica, entidad a la cual pertenece o alguna de las empresas subsidiarias de éste.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES:

La cuenta individual del pensionado o beneficiario no podrá ser embargada, cedida, gravada, ni enajenada; tampoco se dispondrá de ella para fines o propósitos distintos de los establecidos en la Ley 7983.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COMISIONES:

Por el ejercicio de sus funciones BN Vital percibirá un estipendio equivalente a un 0.35% del saldo administrado. El aumento en la base de cálculo de las comisiones deberá ser autorizado por la Superintendencia de Pensiones y será informado a los pensionados en los términos que ella establezca.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DEL DISFRUTE DE LOS BENEFICIOS:

Las prestaciones derivadas de este régimen se disfrutarán según lo reglamentado por la Ley de Protección al Trabajador 7983. De acuerdo con el artículo 20 de la ley de Protección al Trabajador:

"Los beneficios del Régimen Obligatorio de Pensiones se obtendrán una vez que el beneficiario presente, a la operadora, una certificación de que ha cumplido con los requisitos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social o del régimen público sustituto al que haya pertenecido. En caso de muerte del pensionado, los beneficiarios serán definidos de la siguiente forma: 1) En primer lugar, los beneficiarios serán los establecidos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social o por el régimen público sustituto.

2) Si no existieren beneficiarios establecidos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o por el régimen público sustituto, serán los que el pensionado haya designado ante la Operadora de Pensiones que administra sus recursos. 3) Si no existieren beneficiarios establecidos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o por el régimen público sustituto, ni tampoco beneficiarios designados como tales ante la operadora de pensiones, el saldo de la cuenta individual podrá ser reclamado ante la autoridad judicial de trabajo que corresponda, por cualquiera que tenga interés legítimo en ello, según establece el artículo 85 del Código de Trabajo. serán los establecidos en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o el sustituto de este.

Cada Operadora tendrá un plazo máximo de 60 días naturales para hacer efectivos los beneficios del pensionado. El incumplimiento de esta obligación se considerará como una infracción muy grave para efectos de imponer sanciones. Cuando un trabajador no se pensione bajo ningún régimen, tendrá derecho a retirar los fondos de su cuenta individual al cumplir la edad establecida vía reglamento por la Junta Directiva de la CCSS. En este caso, el trabajador podrá optar por el retiro total de los recursos o alguna de las modalidades establecidas en el artículo 22 de esta Ley."

CLÁUSULA DECIMO CUARTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El contrato se extinguirá únicamente si el pensionado o beneficiario:

a) Ejerce su derecho al traslado a otra OPC, siendo necesario firmar un nuevo contrato con la nueva OPC.

b) En caso de muerte del pensionado.

c) En caso de muerte de quien suscribe este contrato como beneficiario de un afiliado o pensionado fallecido.

d) Por el agotamiento de los recursos de la cuenta individual.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. BENEFICIARIOS:

1) En caso de fallecimiento del pensionado, se debe respetar en primera instancia lo que estipula la CLÁUSULA DECIMA TERCERA. Por consiguiente, el pensionado en el uso de su autonomía de la voluntad podrá designar beneficiarios. Dicha designación deberá ser respetada por BN-VITAL OPC, al ser una disposición expresa y voluntaria de su parte, salvo que existieran obstáculos legales u órdenes judiciales o administrativas que impidan ejecutarla y determinen otra disposición.

Por cuanto, para efectos de aplicación e interpretación del punto 2) de la cláusula citada "Si no existieren beneficiarios establecidos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o por el régimen público sustituto, serán los que el pensionado(a) haya designado en el contrato ante la Operadora de Pensiones que administra sus recursos"; se acuerda lo siguiente:

a) A falta de definición de beneficiarios en el Contrato, se procederá conforme al punto 3) de la CLÁUSULA DECIMA TERCERA que refiere a que el saldo de la cuenta individual podrá ser reclamado ante la autoridad judicial, por cualquiera que tenga interés legítimo en ello, según establece el artículo 85 del Código de Trabajo y la normativa del Reglamento de Beneficios (...) artículo 19.

b) Si pasan más de 10 años sin retirar los fondos, según la Ley 7983, los saldos se trasladarán para el Régimen no Contributivo, " ART. 77 si los recursos del Régimen Complementario de Pensiones no han sido retirados por los beneficiarios en un plazo de diez años, contado a partir del fallecimiento del afiliado o pensionado, el derecho sobre tales recursos prescribirá y serán girados.

2) En caso de muerte de quien suscribe este contrato como beneficiario de un afiliado o pensionado fallecido, los recursos se entregarán de conformidad con lo instruido por medio de un juzgado de trabajo a petición de las partes interesadas.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. COMUNICACIÓN:

Para efectos de recibir comunicaciones e información, el pensionado o beneficiario señala como domicilio la dirección anotada en los datos de pensionado o beneficiario, así como su correo electrónico y número de celular, medios por los cuales autoriza a la Operadora para el envío de información.

CLÁUSULA DECIMO SETIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de conflictos, controversias o diferencias de carácter patrimonial ocasionadas entre los pensionados, la Operadora y otros terceros involucrados, derivados de la interpretación de las leyes 9906 y 7983, o derivadas de la ejecución, liquidación o interpretación de los contratos de afiliación, pueden resolverse por medio del procedimiento de arbitraje, cuyo mecanismo es establecido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio.

También se puede tomar la opción de definir un sistema alternativo y ambas partes podrán solicitar la participación de la Superintendencia de Pensiones.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. SUJECCIÓN A LOS CAMBIOS EN LA NORMATIVA:

El pensionado, beneficiarios y la Operadora se sujetan en forma expresa a los cambios que establezca la regulación emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA. INFORMACIÓN SUFICIENTE:

El pensionado o beneficiario antes de suscribir este contrato ha sido puesto en conocimiento de que puede consultar cualquier información adicional sobre los Fondos de Beneficio del Régimen Obligatorio de

Pensiones en la Superintendencia de Pensiones y manifiesta que ha leído y comprendido los alcances de todas las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: APORTES EXTRAORDINARIOS.

El pensionado podrá hacer aportes extraordinarios a su cuenta de desacumulación en cualquier momento, sin embargo, el disfrute de estos corresponderá hasta el siguiente recálculo para los casos de Renta permanente, Retiro programado Renta temporal expectativa de vida y Rentas temporales por plazo de aportación, sin embargo, en los casos de los Transitorios XIX y XX, el disfrute de estos corresponderá en la última cuota que reciba.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES.

BN Vital señala para notificaciones en la ciudad de San José, Edificio principal del Banco Nacional de Costa Rica, el pensionado o beneficiario en su domicilio, para lo cual ambos señalan que en caso de incumplimiento se les podrá notificar de conformidad con el artículo 174 bis del Código Procesal Civil y Ley

De Notificaciones, Citaciones Y Otras Comunicaciones Judiciales, Ley No. 7637 de 21 de octubre de 1996, Publicada en La Gaceta No. 211 de 4 de noviembre de 1996.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PRIVILEGIO DE PAGO EN RELACIÓN CON ACREDORES COMUNES:

Las deudas de BN Vital con el fondo tendrán privilegio de pago en relación con los acreedores comunes, sin perjuicio de los mayores privilegios que establezcan otras normas. Este privilegio es aplicable en los juicios universales y en todo proceso o procedimiento que se tramite contra el patrimonio del deudor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. (APLICA PARA RETIRO PROGRAMADO, RENTA TEMPORAL EXPECTATIVA DE VIDA Y RENTA TEMPORAL CONDICIONADA)

La tasa técnica de interés utilizará como referencia para su cálculo la tasa de crecimiento potencial de la economía local. Se utilizará, para calcular el valor presente actuarial de una unidad de pensión, dato que brindará el ente regulador, en términos reales, tanto para los fondos denominados en colones como para aquellos en dólares de los Estados Unidos de América. Esta tasa está sujeta a revisión periódica y sus modificaciones serán así informadas mediante Acuerdo del Superintendente de Pensiones.

“Declaro bajo la fe de juramento, que este formulario ha sido completado por mi o en mi presencia, y la información que he suministrado es fiel y verdadera, por tanto, acepto que cualquier falsedad –por acción u omisión- de mi parte anularía esta solicitud de afiliación al contrato del fondo de pensión y dará derecho a BN Vital OPC de cancelar los productos o servicios que se fundamenten en él.”

Firma del Pensionado: _____.



Danis Castillo Castro
JEFE DE GESTIÓN CUENTAS INDIVIDUALES
3-101-230916

BN Vital OPC

Declaro que leí y verifiqué la información del cliente indicado en este formulario, y manifiesto que entiendo su actividad económica y la relación entre ésta, el origen de sus fondos y el nivel estimado de transacciones, los cuales son proporcionales y consistentes con la información conocida y la documentación aportada por el cliente para el cumplimiento de la Política Conozca su Cliente del Conglomerado Banco Nacional y la legislación vigente.

Comentarios sobre la verificación de datos: _____.

Hecho por: _____ . Revisado por: _____.

(Espacio exclusivo BN Vital OPC)